

NI GA 06/2021 DE 26 DE FEBRERO, SOBRE ENTRADA Y SALIDA DE MEDIOS DE TRANSPORTE, PALÉS, CONTENEDORES, ENVASES Y EMBALAJES

La retirada de Reino Unido de la Unión Europea ha provocado un importante incremento de carga de trabajo, tanto para los operadores como para las aduanas, como consecuencia del ingente tráfico de medios de transporte, palés, contenedores, envases y embalajes entre ambos territorios.

La presente nota responde a la necesidad de simplificar los procedimientos y aclarar la normativa aplicable, así como la aplicación de la nota informativa 33/2020, garantizando, a su vez, el cumplimiento de los preceptivos controles aduaneros para el caso de **importaciones temporales (destinadas a su reexportación) y exportaciones temporales (destinadas a su reimportación)** de medios de transporte, palés, contenedores, envases y embalajes.

MEDIOS DE TRANSPORTE

➤ Con estatuto no UE

- Solo tendrán que presentar **ENS** aquellos medios de transporte vacíos que viajen al amparo de un documento de transporte. Para el resto de los casos el RDCAU contiene una dispensa en su artículo 104.1.f
- A su entrada en el TAU podrán declararse para el régimen de **importación temporal** con exención total de derechos si cumplen lo dispuesto en los artículos 212 a 218 del RDCAU.

La declaración se puede realizar **por acto presunto** cumpliéndose con dicho acto todas las demás formalidades aduaneras (traslado y presentación de las mercancías, admisión de la declaración y levante) (art 139 RDCAU y art 218

NI GA 06/2021 de.28 de febrero, sobre entrada y salida de medios de transporte, palés, contenedores, envases y embalajes

RECAU). Dicho acto consistirá en el mero hecho de atravesar la frontera (art 141.1.d del RDCAU). No obstante, la aduana puede exigir declaración normal en caso de grave riesgo de incumplimiento del régimen (art 163.3 RDCAU)

- La salida del TAU se efectuará mediante su **reexportación** pudiendo ser declarada igualmente **por el acto presunto** consistente en atravesar la frontera (art 139 y 141.1.d del RDCAU)

➤ **Con estatuto UE**

- Solo tendrán que presentar **ENS** aquellos medios de transporte vacíos que viajen al amparo de un documento de transporte. Para el resto de los casos el RDCAU contiene una dispensa en su artículo 104.1.f
- La salida del TAU se efectuará mediante su **exportación** pudiendo ser declarada **por el acto presunto** consistente en atravesar la frontera (art 140 y 141.1.d del RDCAU)
- A su entrada en el TAU podrán declararse como **mercancía de retorno** si cumplen lo dispuesto en el art. 203 del CAU. La declaración se puede realizar **por acto presunto** cumpliéndose con dicho acto todas las demás formalidades aduaneras (traslado y presentación de las mercancías, admisión de la declaración y levante) (art 138.c del RDCAU y art 218 RECAU). Dicho acto consistirá en el mero hecho de atravesar la frontera (art 141.1.d del RDCAU)

PALÉS Y CONTENEDORES

➤ **Con estatuto no UE**

- Solo tendrán que presentar **ENS** aquellos palés y contenedores que viajen al amparo de un documento de transporte. Para el resto de los casos el RDCAU contiene una dispensa en su artículo 104.1.f
- A su entrada en el TAU podrán declararse para el régimen de **importación temporal** con exención total de derechos si cumplen, en el caso de los contenedores, lo dispuesto en el art. 210 del RDCAU.
La declaración se puede realizar **por acto presunto** cumpliéndose con dicho acto todas las demás formalidades aduaneras (traslado y presentación de las mercancías, admisión de la declaración y levante) (art 139 RDCAU y art 218 RECAU). Dicho acto consistirá en el mero hecho de atravesar la frontera (art 141.1.d del RDCAU). No obstante, la aduana puede exigir, en el caso de los contenedores, información detallada sobre los movimientos de cada contenedor con indicación de las fechas y los lugares de entrada y descarga (art. 210.2 del RDCAU).
- La salida del TAU se efectuará mediante su **reexportación** pudiendo ser declarada igualmente **por el acto presunto** consistente en atravesar la frontera (art 139 y 141.1.d del RDCAU)

➤ **Con estatuto UE**

- Solo tendrán que presentar **ENS** aquellos palés y contenedores que viajen al amparo de un documento de transporte. Para el resto de los casos el RDCAU contiene una dispensa en su artículo 104.1.e.
- La salida del TAU se efectuará mediante su **exportación** pudiendo ser efectuada mediante **declaración oral** (art 137.2 del RDCAU).
- A su entrada en el TAU podrán declararse como **mercancía de retorno** si cumplen lo dispuesto en el art. 203 del CAU pudiendo efectuarse mediante **declaración oral** (art 135.2 del RDCAU).

En conclusión:

- ✓ Solo deberán presentar ENS aquellos que viajen al amparo de un documento de transporte.
- ✓ Se presumirá que los palés y contenedores tienen estatuto no UE y por tanto pueden entrar y salir del TAU sin otra formalidad más que el simple hecho de **cruzar la frontera**. Únicamente se exigirá declaración oral o declaración normal cuando el operador quiera declarar el estatuto UE.

ENVASES Y EMBALAJES

➤ **Con estatuto no UE**

- No están sujetos a las obligaciones de ENS ni a la de presentación en aduana, salvo que vengan amparados en un documento de transporte.
- **A la entrada en el TAU, los envases importados podrán declararse:**
 - conjuntamente con la mercancía que contienen. Así se desprende de la opción prevista en la regla general nº 5 para la interpretación de la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo, según la cual los embalajes y envases se pueden considerar parte del producto que contienen a efectos de su clasificación¹.
 - **Si van a ser objeto de reexportación:**
 - en el caso en que los envases se importen vacíos o no se opte por la clasificación conjunta con la mercancía que contienen,

¹ El coste de los envases que se consideren, a efectos aduaneros, que forman un todo con la mercancía y los gastos de embalaje, tanto materiales como mano de obra, deben incluirse en el valor en aduanas.

solicitando el régimen de importación temporal con exención total de derechos, mediante una declaración normal².

Deberá utilizarse una partida específica para los envases o embalajes para la que se solicitará el régimen 53 y se incluirá en la casilla 37.2 alguna de las siguientes menciones:

Envases, llenos.	D14
Envases, vacíos.	D15

- **A la salida del TAU** podrán declararse:

- conjuntamente con la mercancía que contienen. Así se desprende de la opción prevista en la regla general nº 5 para la interpretación de la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo, según la cual los embalajes y envases se pueden considerar parte del producto que contienen a efectos de su clasificación;
- específicamente, si se reexportan vacíos o no se optase por la clasificación conjunta con la mercancía que contienen, mediante una declaración de reexportación en partida separada para los envases o embalajes con el régimen 31.53 ultimándose así la importación temporal, según la siguiente regla:
 - En el supuesto en que no se hubiera efectuado declaración expresa de los envases (por clasificación conjunta con la mercancía) o bien se hubiera realizado por otro Estado miembro, se indicará como

² En el caso de que lleven marcas indelebles o inamovibles que identifiquen a una persona establecida fuera del TAU podrá hacerse declaración oral tanto a la vinculación al régimen de importación temporal como a la reexportación (art. 136.1.j RDCAU) siendo, en este primer caso, obligatoria la presentación del Anexo 71-01 del RDCAU según dispone el art 165 del RDCAU.

documento previo en la casilla 40 el código 271 de lista de envases y el MRN de la declaración de importación.

- En el supuesto en que sí se hubiera efectuado declaración expresa de los envases se indicará como documento previo en la casilla 40 el código “DUA” y el MRN de la declaración de importación temporal.

➤ Estatuto UE

- **La salida del TAU** podrá realizarse:
 - conjuntamente con la mercancía, según lo dispuesto en la regla general nº 5 para la interpretación de la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo. En aras a mejorar la trazabilidad del movimiento de envases, se podrá incluir el código 7012 indicando el número de envases cuando vayan a reimportarse vacíos;
 - específicamente, si los envases fueran vacíos o llenos si, en este último caso, no se aplicara lo indicado en el punto anterior. Se declararan utilizando una declaración normal³, en partida separada, con el código de régimen 23 (exportación temporal).
- **La entrada en el TAU** está afectada por las siguientes consideraciones:
 - No están sujetos a las obligaciones de ENS ni a la de presentación en aduana, salvo que vengan amparados en un documento de transporte.
 - La reimportación de estos envases y embalajes están regulados en dos preceptos:

³ **NOTA:** En el caso de que lleven marcas indelebles o inamovibles que identifiquen a una persona establecida fuera del TAU podrá hacerse declaración oral según prevé el artículo 137.2 RDCAU

- i. Prueba de estatuto: según el artículo 209 RECAU el estatuto aduanero de mercancías de la Unión de los envases que pertenezcan a una persona establecida en el territorio aduanero de la Unión y que se utilicen para el transporte de mercancías que hayan salido temporalmente del territorio aduanero de la Unión y hayan vuelto a entrar en él se considerará acreditado cuando pueda determinarse que pertenecen a dicha persona, se declaren como mercancías con el estatuto aduanero de mercancías de la Unión y no exista ninguna duda respecto a la veracidad de la declaración.
- ii. Mercancía de retorno: cuando se cumplan los requisitos a que la normativa condiciona el uso de esta franquicia (art. 203 del CAU y normativa de desarrollo). Además, debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 63 LIVA y el art. 18 del RIVA relativos a la exención a la reimportación de bienes y las condiciones para su aplicación.
- A la luz de lo dispuesto anteriormente, las formalidades aduaneras que deben llevarse a cabo en España para que los envases y embalajes pasen a estar en libre práctica son las siguientes:
 - Conjuntamente con la mercancía que contienen, según la regla general nº 5 para la interpretación de la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo⁴. Ej.: libre práctica donde la mercancía declarada es la fruta (incluyéndose en dicha clasificación los envases que las contienen)
 - Mediante una declaración específica cuando se reimporten vacíos o bien llenos si no se ha optado por la opción del apartado anterior. Se efectuará mediante la presentación de una declaración de reimportación (con el código de régimen 61.23 y el código en la casilla 44, 9016 que significa

⁴ El coste de los envases que se consideren, a efectos aduaneros, que forman un todo con la mercancía y los gastos de embalaje, tanto materiales como mano de obra, deben incluirse en el valor en aduanas.

marcas identificativas de un operador establecido en el TAU), si no requiere ningún medio de prueba adicional al pertenecer indudablemente dichos envases y embalajes a un operador establecido. Ej.: retorno de envases vacíos cuando tengan marcas indelebles de un operador establecido.

- Mediante una declaración específica cuando se reimporten vacíos o bien llenos si no se ha optado de clasificación conjunta, pero es preciso emplear alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 253 RECAU (declaración de exportación, INF 3, etc.) al no ser evidente la identificación de los envases como pertenecientes a un operador establecido. Se efectuará una declaración de reimportación (con el código de régimen 61.23 y se indicará como documento en la casilla 44 el código 271 de lista de envases y el MRN de la declaración de exportación o bien el INF3) Ej.: retorno de envases vacíos cuando la exportación de salida está perfectamente identificada en un DUA de exportación.
- Siguiendo las instrucciones de la nota NI 33/2020 cuando el operador tenga dificultades para la aplicación de alguno de los sistemas anteriores, debiendo resultar proporcionado el coste administrativo del régimen de autorización (Ej.: no coincide la persona que tiene el poder de disposición de los envases o embalajes con la persona que figura como exportador en la declaración, etc.).

Madrid 26 de febrero de 2021

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)